

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.
ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la codición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 1.º Abril 1925.)

Gobierno Civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.316

Dispuesta por R.O. de 10 de Marzo último («Gaceta» de 12 del mismo) la supresión del servicio de Información Telegráfica Comercial y acordada por la misma disposición la liquidación de los fondos sobrantes de dicha Asociación, que en cumplimiento de sus Estatutos han de ser entregados a las Asociaciones benéficas que se señalan (Cruz Roja, Real Patronato de Lucha Antituberculosa y Colegio de Huérfanos de Telégrafos), los Ayuntamientos de esta provincia que tengan pendiente de pago alguna cuota de suscripción al Boletín de Cotizaciones, se servirán en-

viar, con toda urgencia dichas cantidades, (que deben figurar en su presupuesto) por giro postal al Director Gerente de Información Telegráfica Comercial, Palacio de Comunicaciones, Madrid, al objeto de cumplimentar con la mayor rapidez y eficacia lo dispuesto en la referida Real Orden.

Córdoba 1.º de Abril de 1925.—El Gobernador Civil, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

Delegación de Hacienda

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.298

Secretaría de Junta Administrativa

CITACION

Ignorándose el paradero del vecino que fué de Málaga José Galván García, se le cita por medio de este periódico oficial para que a las once de la mañana del día trece de Abril próximo comparezca en los estrados de esta Delegación de Hacienda para la celebración de la Junta Administrativa determinada en el artículo 87 de la vigente Ley penal y procesal en materia de contrabando y defraudación de 25 de Abril de 1924, como interesado en el expediente instruido contra el mismo por el Resguardo de Carabi-

neros por descubrimiento de 120 kilos de azúcar de su procedencia, a don Juan Caballero, de Iznájar, debiendo advertirle que puede aportar al acto cuantas pruebas estime oportunas, como asimismo designar un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante, e industrial matriculado que como Vocal lo represente en dicha Junta, cuyo nombre participará a esta Oficina dentro del plazo de cinco días, pues de lo contrario se designará de oficio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba a veintiocho de Marzo de 1925.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marin.

Escuela Normal de Maestras

DE CÓRDOBA

Núm. 1.305

Matrícula de Enseñanza no oficial

Curso de 1923-1924

En cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto de 11 de Abril de 1913 y Real Orden de 11 de Marzo de 1914, se convoca por el presente anuncio a las alumnas que aspiren a examinarse de ingreso y de asignaturas en el mes de Septiembre.

Los aspirantes que hayan hecho

sus estudios privadamente y deseen darle validéz académica, lo solicitará de la Dirección del Establecimiento por medio de instancia en papel de clase 11.ª en cualquiera de los días lectivos del 1.º al 31 de Agosto, presentando los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada y el justificante de hallarse revacunada.

Certificación de los estudios, que tuviese hechos si procediese de otra Normal.

Dentro del plazo señalado anteriormente para solicitar, pues es improrrogable, las aspirantes abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por cada grupo de asignaturas o asignaturas sueltas.

5 pesetas por derechos de examen y 2'50 por derechos de examen de ingreso en su caso; tantos sellos móviles de 10 céntimos como asignaturas soliciten examinarse y uno más para la inscripción de Matrícula.

Del examen de ingreso serán dispensadas las que posean un título académico.

Las instancias estarán escritas y firmadas de puño y letra de las interesadas, no admitiéndose en caso contrario.

Las alumnas no oficiales identificarán su personalidad por medio de dos testigos que satisfagan.

Los exámenes tendrán lugar del 22 al 30 de Septiembre.

Lo que de orden de la señora Directora y con su visto bueno y el sello de la Escuela se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 24 de Marzo de 1925.—La Secretaria, Eloisa Anaya.—Visto Bueno: La Directora, Irmina Alvarez.

Alcaldía Constitucional DE CÓRDOBA

Núm. 1.321

Alcaldía-Presidencia

Resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de doce del corriente la celebración de la oportuna subasta para contratar la ejecución de las obras de demolición y aprovechamiento de los materiales de las casas números seis, ocho, diez y doce situadas en la Plaza de Cánovas de esta Ciudad, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contado desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose que, pasado aludido plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo veinte y seis del Reglamento aprobado por Real Decreto de dos de Julio último.

Córdoba a treinta de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, P. Barbudo.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Num. 1.309

Don Ramón Garijo Benitez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

HAGO SABER: Que en sesión de 28 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato ejercicio económico de 1925-26 y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días contados desde el siguiente al de la fecha de este edicto según ordena el art. 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de Hacienda Municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia en el plazo y por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 307 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Montoro 30 de Marzo de 1925.—Ramón Garijo.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la

Provincia de Córdoba

NÚMERO 1.303

EDICTO

RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTO	CONCEPTOS	IMPORTE
Bartolomé Carvajal Rosa	Carlota	1924	Industrial	191 71
Manuel Granell Velar	Palma del Río	24-25	idem	315 46
Rafael Montes Bodoyx	idem	"	idem	122 45
Antonio Ubeda Martín	idem	1924	idem	315 46
Juan Jiménez Ruiz	idem	24-25	idem	119 49
José Antonio León Pérez	Victoria	"	idem	120 89

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos, dentro del plazo de 5 días los de la Capital, y de tres, los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 30 de Marzo de 1925.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.

VILLA DEL RIO

Núm. 1317

Don Francisco Sendra Pastor, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por rescisión del contrato se encuentra vacante una plaza de Médico Titular Inspector Municipal de Sanidad, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y la gratificación de 200 por el concepto que señala el artículo 44 del reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero último, y el Ayuntamiento ha acordado su provisión por concurso que podrán solicitar, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente

al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los que esten en posesión del título oficial, señalándose como méritos preferentes el más elevado título profesional, los servicios más relevantes y reiterados con ocasión de epidemias que hayan requerido el auxilio médico, la publicación de trabajos originales relacionados con la misión Sanitaria y la antigüedad en la categoría.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Villa del Río a 30 de Marzo de 1925.—Francisco Sendra.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.329

EDICTO

Don Vicente Laguna Vallejo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1.925-1.926, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el

artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de artículo 300 de dicho Cuerpo legal, 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1.924.

En Villanueva del Duque a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Vicente Laguna.

LUCENA

Núm. 1.326

EDICTO

Don Gerónimo Cuenca y Burgos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminados por las Juntas parroquiales la estimación de la riqueza que ha de servir de base para la imposición de cuotas en la parte personal del repartimiento sobre utilidades que se está confeccionando y por el que han de contribuir los vecinos y residentes en este término municipal, para el que ha sido autorizado este Ayuntamiento a fin de completar los ingresos necesarios a su Presupuesto el actual ejercicio de 1924-25; dichos documentos quedan expuestos al público en el local alto del Ayuntamiento durante quince días a partir de la fecha y horas de diez a trece y de quince a diez y siete según dispone el artículo 511 del Estatuto Municipal.

Lucena 31 de Marzo de 1925.—El alcalde Gerónimo Cuenca.

SAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.308

Don Juan José Berni García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que formado en este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, que ha de regir en el ejercicio económico de 1.925 a 1.926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que durante ellos, puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que estimen necesarias.

San Sebastián de los Ballesteros 27 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Juan José Berni.

LUCENA

Núm. 1.325

EDICTO

Don Gerónimo Cuenca y Burgos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada por la Comisión de evaluación de la parte Real del Repartimiento, la estimación de la riqueza que ha de servir de base para la imposición de cuotas en el reparto por utilidades que se está formulando por este municipio para completar los ingresos necesarios, a fin de nivelar su presupuesto en el actual ejercicio de 1924-25; queda di-

cho reparto expuesto al público en el local alto del Ayuntamiento durante quince días a partir de la fecha con arreglo a lo dispuesto en el artículo 511 del Estatuto municipal, y horas de diez a trece y de quince a diez y siete.

Lucena a 31 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Gerónimo Cuenca y Burgos.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal permanente de ésta villa, en las sesiones celebradas en el mes de Mayo de 1924, que forma el Secretario que suscribe a virtud de lo dispuesto por el Estatuto Municipal vigente.

Conclusión

Sesión ordinaria del día 5.

Presidencia: Don Eladio León y Castro.

Se acordó:

Que las escuelas municipales se instalen una en el Cerro de San Miguel y otra en la calle Olózaga, autorizando al señor Alcalde para los contratos de arriendo de los locales.

Nombrar Maestro de la escuela municipal de calle Encomienda a don Luís Pozo.

Que se compre a don Sebastián Hernández Camacho, 36 pupitres bipersonales tipo oficial.

Que se proceda a efectuar la rectificación de la numeración de edificios y rotulación de las calles que la necesiten.

Que con el informe que proceda se eleve al Jefe de Conservación Catastral de la provincia, la instancia de don Antonio Castell.

Aprobar varias cuentas de gastos y que se formalicen en la Intervención con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Conceder los socorros siguientes: A Ramona Aranda Fernández 10 pesetas, para que marche a ingresar en el Hospital provincial.

A Salvador Peña Fernández, 10 pesetas por el mismo concepto.

Desestimar la reclamación que presentó el Sr. Sánchez Mora, pidiendo indemnización por los perjuicios que le causó la inundación del almacén que tiene establecido en la calle Perra.

Hacer constar la satisfacción de la Comisión, por el meritosísimo trabajo del Sr. Alcántara en los proyectos de obras de pavimentación, alcantarillado, grupos escolares, Casa Ayuntamiento, Matadero, Plaza de Abastos y otras mejoras necesarias a esta población, y que se impriman para darlos a conocer al vecindario.

Conceder el permiso que solicita para ausentarse por más de veinte días de este término, el Tercer Teniente Alcalde Sr. Alcántara.

Que se efectuen por administración las obras de conservación del acerado de calle Grillo y empedrados de las de Veraguas y Prim.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia: don Eladio León y Castro.

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Que no habiéndose producido reclamaciones contra el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, durante el plazo de exposición, se someta a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

Prestar aprobación a varias cuentas de gastos y que se formalicen en la Intervención con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Aprobar los nombramientos de Agentes Repartidores que para los trabajos de formación del nuevo Censo Electoral, hizo el señor Alcalde, con el haber de cinco pesetas diarias.

Informar en el sentido de que no perjudica los intereses generales del municipio, el tendido de línea eléctrica desde la Fábrica del Oleum a la Central Electra-Candelaria.

Aceptar la proposición del Maestro albañil Sánchez Ordóñez, para las obras de ampliación del Cementerio Municipal.

Que la Comisión de Fomento informe si el transformador de energía eléctrica instalado en la calle Puente, ofrece peligro para el tránsito público.

Aprobado este extracto en la sesión pública del día 20 de Agosto, se acordó se remita al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Alfonso S. Aparicio.—V.º B.º: El Alcalde, Eladio León.

MONTORO

Núm. 1.310

Don Ramón Garijo Benítez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día 28 del actual, acordó prorrogar durante el ejercicio económico de 1925-26, la vigencia de las Ordenanzas de las exacciones municipales que se determinan en el artículo 316 del vigente Estatuto municipal y que son de aplicación en esta localidad, las cuales a continuación se detallan:

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre los alcoholes.

Idem sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.

Idem sobre los inquilinatos.

Idem sobre expedición de certificaciones municipales.

Recargos municipales sobre el timbre del Estado que grava los billetes de espectáculos públicos.

Idem sobre la contribución industrial y de comercio.

Idem sobre cédulas personales.

Idem sobre el consumo de electricidad.

Idem sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

Impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

Idem sobre carruajes de lujo.

Servicios del Matadero Municipal.
Idem del Cementerio.

Cesión del 20 por 100 de las contribuciones territorial, riqueza urbana e industrial.

Y a tenor de lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal, quedan dichas Ordenanzas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas y reclamadas por los contribuyentes en armonía con lo que previene el artículo 322 de citada ley.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montoro 30 de Marzo de 1925.—R. Garijo.

PALENCIANA

Núm. 1.306

Don Antonio Gallardo Hurtado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día 16 de Enero último acordó utilizar como ingresos para surtir el presupuesto ordinario de 1925-1926 las mismas exacciones que viene utilizando en el ejercicio actual, sin modificación alguna de sus ordenanzas ni tarifas, las cuales tienen vigencia para años sucesivos.

Referidas exacciones autorizadas por el vigente Estatuto municipal en su artículo 316, son las que a continuación se detallan:

Ordenanza municipal para la exacción de tasa sobre expedición de documentos municipales.

Idem idem, guardería rural.

Idem idem, vigilancia de establecimientos.

Idem idem, inspección de establecimientos, industrias comerciales y otros.

Idem idem, almotancía y repeso.

Idem idem, rodaje por las vías municipales.

Idem idem, licencias para el tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

Idem idem, industrias callejeras y ambulantes.

Idem idem, sobre desagües en la vía pública o terrenos del común.

Idem sobre cesión por el Estado del 20 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial por concepto de urbana.

Idem sobre cesión por el Estado del 20 por 100 de la contribución industrial y de comercio.

Idem, recargo de cédulas Personales.

Idem, del arbitrio sobre el consumo de bebidas.

Idem de idem sobre carnes.

Idem, recargo sobre el consumo de gas y electricidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palenciana 30 de Marzo de 1925.—Antonio Gallardo.

Núm. 1.307

Don Antonio Gallardo Hurtado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna con-

tra la lista de Compromisarios para Senadores, durante el plazo reglamentario de exposición al público, la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Enero último, acordó declararlas definitivas tal como fueron formadas y publicadas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1887.

Palenciana 10 de Marzo de 1925.—
Antonio Gallardo.

MONTILLA

Núm. 1.311

EDICTO

Don Ramón Gómez Salas, por sí y en nombre de la Sociedad Española de Comercio, exterior de esta vecindad, se solicita del municipio la necesaria autorización para instalar un aparato surtidor de gasolina dentro de la acera de la calle Puerta Aguilar, inmediata al garaje que al final de la misma existe, acompañando a la instancia la correspondiente memoria descriptiva y plano de la instalación, habiéndose acordado por la Comisión permanente de mi presidencia la formación de expediente y que tal petición se anuncie al público en cumplimiento de los preceptos de las Ordenanzas municipales reformadas, para oír reclamaciones o reparos durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montilla a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—
El Alcalde, Francisco Oliva Tejero.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.294

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Ildefonso Jiménez Roví, mayor de edad, casado, propietario y vecino de La Carlota, con domicilio en la aldea Chica Carlota, se tramita expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de las siguientes fincas:

«Una casa habitación, sita en la aldea de Chica Carlota, en calle sin nombre y linda por la derecha entrando y por la espalda con casa y finación de María del Carmen Afán Conti, y por la izquierda con calleja sin nombre».

«Una haza de tierra, con cabida de ocho fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y sesenta y ocho centiáreas, la cual finca está situada en el sexto departamento de La Carlota; linda al Saliente con el camino vecinal que conduce desde el sexto departamento a la Carlota; al Este con tierras de Francisco

Velasco Comerut, con otras de Manuel Alcaide Moyano y otro; al Sur, con la carretera que desde la villa de La Carlota conduce a la estación férrea de dicha Carlota; y al Oeste, con otra haza de tierra del solicitante. Se encuentran libres de cargas y tienen un valor, la primera de ochocientas pesetas y la segunda de cuatro mil quinientas pesetas.

Las fincas reseñadas las adquirió el solicitante con fecha primero de Diciembre de mil novecientos veinte y dos, por compra que de ellas hizo a Rosa Gutiérrez Vargas, en esta villa de Posadas.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se convoca por medio del presente edicto a don Juan Lips Cadtinger y a don Jacobo Ortiz Nieto, o a sus causahabientes si hubieren fallecido, cuyos nombres y apellidos se ignoran, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, si quisieren alegar su derecho, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Advirtiendo que esta es la tercera inserción.

Dado en Posadas a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.319

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de don Miguel de la Rosa Merino, de esta vecindad, para justificar su dominio de una huerta llamada Segunda de las nombrada «La Condesa», de esta ribera y término, de cabida tres fanegas, equivalentes a una hectárea, ochenta y tres áreas, sesenta y seis centiáreas y noventa y ocho decímetros, poblada de árboles frutales, que linda por Este con la huerta primera, propia de don Pedro Navajas Navas; por el Sur, con la huerta tercera, de don Andrés Erenca Salido; por el Oeste, con huerta de don Victor Fuentes del Río; y por el Norte, con la carretera de Bujalance.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa, y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Castro del Río a diez y seis de Marzo de mil novecientos

veinte y cinco.—Domingo Onorato.—
Ante mí: Angel Romero.

CABRA

Núm. 1.313

EDICTO

En el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado de primera instancia de Cabra, por la Sociedad «Pallarés Hermanos» contra don José Jiménez Castro, para cobro de un crédito con garantía hipotecaria, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Primera. Una casa situada en la calle Martín Belda, antes Alamos, de esta Ciudad, marcada con el número sesenta, que ocupa una superficie de quinientos setenta metros cuadrados y tiene una fuente dotada con tres centilitros de agua potable por segundo de tiempo; la cual está tasada en la suma de DIEZ MIL QUINIENTAS PESETAS.

Segunda. Una fábrica molino acétero con bodega con diez y ocho tinajas nuevas y de más útiles de esta clase de artefactos situada en la calle Almaraz de esta Ciudad, sin número y contigua a la finca anterior, que ocupa una superficie de doscientos noventa y ocho metros sesenta y seis centímetros cuadrados y consta además de piedra moledera, dos prensas hidráulicas, cuadra y patio y caldera de vapor; estando tasada esta fábrica en la suma de VEINTE Y NUEVE MIL QUINIENTAS PESETAS.

La subasta se celebrará ante este Juzgado en su Sala audiencia sita en la calle Martín Belda número 9, el día treinta de Abril próximo y hora de las once, y serán condiciones de la misma las siguientes.

A.) Servirá de tipo para la subasta el de tasación de cada una de las fincas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

B.) Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir otros.

C.) Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos.

D.) Podrán rematarse las fincas juntas y separadamente y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

E.) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio de tasación.

Cabra a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez de primera instancia, Luis Rubió y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

POSADAS

Núm. 1.289

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-

ria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado la madrugada del día veinte y tres del actual del cortijo «La Isla» término de Palma del Río, propiedad del vecino de la misma don Miguel Castilla Muriel y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número treinta y tres de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

RESEÑA

Un caballo capón, castaño oscuro, con mosca, careto, de nueve años.

Una burra, rucia clara, de buena alzada de ocho años, con rastra de rucho de dos meses.

Y un rucho de quince meses, rucio oscuro.

Todos con el hierro de la Compañía Aseguradora «El Banco Agrícola Andaluz».

CORDOBA

Núm. 1.318

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: En cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarto de la ley de veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y dos, que por providencia dictada con fecha de ayer en el expediente respectivo, se ha tenido por solicitada por el comerciante de esta plaza, don Antonio Peña Guerra, la declaración de su estado de suspensión de pagos.

Dado en Córdoba a primero de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, M. Vives Lasierra.

CÓRDOBA

Núm. 1.264

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día diez y nueve del actual fué sustraída a don Antonio Luque Langa vecino de Espejo del sitio Cortijo Nuevo de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado Manuel Porzanco.

RESEÑA

Una rucha de dos años, rucia oscura, hierro A. en la tabla izquierda del cuello.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)